precios de suscripcion: Ayuntamientos, 40 ptas. año; particulares y colectividades, 50 ptas. año; número suelto, 0,75 ptas.; de años anteriores, 1,50 ptas.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION EL PAGO SERA POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE ANUNCIOS: Prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, particulares y de interés directo para los Ayuntamientos, 2 ptas. línea.

LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBE DIRIGIRSE AL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL

# BOLETIN

# OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

#### SUMARIO

Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"	Administración de Justicia	
Administración Central	Providencias judiciales	744
Ministerio de Industria y Comercio Circular número 682, por la que se anula la número 624 y se dan normas para la recogida de legumbres secas de consumo	Administración Municipal  Ayuntamientos de: Miera, Meruelo y Arnue- ro	745
humano	Anuncios Particulares  Unión Cántabra, S. A	746

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### ADMINISTRACION CENTRAL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NUMERO 682

#### Fundamento

El Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948 señala los precios de tasa para cereales y legumbres de grano seco para la campaña agrícola 1948-49 y las directrices a las que ha de ajustarse la recogida de productos, encomendada a esta Comisaría General las funciones de compra de las leguminosas de consumo humano.

Para cumplimiento de esta función, se dispone:

#### Intervención legumbres consumo

Artículo 1.º Se declara intervenida, y a disposición de esta Comisaría General, la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes y habas que se obtengan en la campaña 1948-49.

an included the action of the wall

the of the threaty as hertaneer was to a track that a contract the

MECD 2015

#### Organismos encargados de la recogida

Artículo 2.º La recogida de las legumbres queda encomendada a los Organismos siguientes:

a) A la Comisaría de Recursos de la Zona Norte, en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Vizcaya y Zamora.

b) A la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en los Municipios de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo

c) A las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en los respectivos Municipios de las restantes provincias.

#### Colaboración almacenista

Artículo 3.º Los Organismos expresados en el artículo 2.º de esta Circular realizarán la recogida de legumbres a través de las personas naturales o jurídicas, incluso Cooperativas, que tengan reconocida legalmente la condición de almacenistas de origen o recolectores, que actuarán con la limitación territorial que determinen los Organismos competentes.

Excepcionalmente podrá aceptarse en la recogida la colaboración de almacenistas de destino, siempre y cuando no existan almacenistas de origen o recolectores o los que haya carezcan de capacidal comercial

para hacerse cargo de toda la cosecha. Esta colaboración se propondrá a los almacenistas de destino cuando lo estimen necesario los Organismos encargados de intervenir y recoger la cosecha de legumbres secas.

Los almacenistas de destino que queden designados como de origen o recolectores, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, ejercerán esta función de almacenistas de origen con absoluta independencia de la de destino. Esto es, que su clasificación como almacenistas de origen sólo supone que adquieren esta condición por el plazo que se determine, pero sin que ella lleve implícita la modificación de sus actuales coeficientes como almacenistas de destino, que seguirán inalterables.

## Concierto-recogida de legumbres secas entre S. N. T. y, agricultores

Artículo 4.º Los productores de legumbres secas podrán concertar la venta de su cosecha indistintamente con los almacenistas a que hace referencia el artículo 3.º de la presente Circular o con el Servicio Nacional del Trigo a través de los almacenes que tengan establecidos en todo el Territorio Nacional, viniendo obligados, en este caso, los Jefes de almacén a suscribir los conciertos y a sujetarse fielmente a las normas establecidas con carácter general por esta Circular, así como las disposiciones que por delegación de esta Comisaría General hayan dictado o dicten en lo sucesivo las Comisarías de Recursos o Gobernadores civiles de provincias no dependientes de éstas en cuanto a modelo de concierto, calendario de recogida, partes diarios o semanales de almacenistas; etc.

## Concierto recogida entre almacenistas y agricultores

Artículo 5.º A la vista de las declaraciones de siembra se fijará a cada almacenista el término o términos municipales en los que han de concertar con los agricultores la recogida de la cosecha. Este concierto se efectuará "a priori", tomando como base de cálculo la superficie sembrada, simiente empleada y rendimiento probable, estableciéndose con el asesoramiento de un técnico dependiente del Ministerio de Agricultura una cantidad fija como entrega mínima, por estudio entre el Delegado y Secretario Local de Abastecimiento y el Interventor o Delegado de Recursos a quien se haya encomendado dirigir la recogida de la cosecha, y bien entendido que quedará automáticamente ampliado el referido concierto hasta completar el total de la cosecha real obtenida, previa deducción de la reserva de siembra y consumo a que se refiere el artículo 14 de esta Circular.

Contra la resolución de la referida Junta los agricultores podrán entablar recurso ante los Organismos citados en el artículo 2.º, que resolverá en última instancia, previo asesoramiento del Servicio Agronómico Provincial.

### Formato concierto.—Obligatoriedad del mismo

Artículo 6.º Los conciertos a que se refiere el artículo anterior se ajustarán a los modelos adjuntos y serán expedidos por quintuplicado, destinándose uno de los ejemplares al agricultor, otro al almacenista, un tercero a la Delégación Local de Abastecimientos, el cuarto a la Inspección Provincial de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y el quinto, con fines estadísticos, al Servicio Nacional

del Trigo. Se establece como obligatorio para los agricultores concertar la venta de las legumbres con los recolectores legalmente autorizados, y el incumplimiento de este requisito se considerará como ocultación de superficie sembrada, a efectos de las responsabilidades subsiguientes.

### Declaraciones, superficie sembrada y cosecha obtenida

Artículo 7.º La declaración de superficie sembrada se refunde en el concierto de almacenamiento, al dorso del cual se consignará diligencia haciendo constar el almacenamiento efectivo una vez ultimadas las operaciones de arranque

En zonas de minifundio, y en general cuando el área de cultivo de cada agricultor sea inferior a cinco hectáreas, se dará efectividad plena a los conciertos colectivos de almacenamiento; dichos conciertos llevarán aneja una relación nominal de agricultores ajustada al formato que se acompaña. Podrán ser sustituídos por contrato especial, previa autorización de la Dirección Técnica, cuando el almacenista recolector esté capacitado para suministrar al agricultor semillas y abonos.

#### Declaración cosecha

Artículo 8.º Los productores de legumbres vienen obligados a presentar en su día declaración de la cosecha obtenida

Dicha declaración se presentará por cuadruplicado ante las Delegaciones Locales de Abastecimientos: un ejemplar de la declaración se devolverá al interesado debidamente diligenciado.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán a las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos dos ejemplares de cada declaración relacionados en forma nominativa y debidamente alfabetizados. Uno de dichos ejemplares será entregado a la Sección Agronómica Provincial, a fines estadísticos.

## Resumenes, superficie, siembra y cosecha obtenida

Artículo 9.º Los Organismos de Abastecimientos encargados de la recogida de las legumbres remitirán a esta Comisaría General un resumen por Municipio de la superficie sembrada y cálculo de cosecha, y otro, en su día, de la cosecha obtenida en cada variedad.

#### Mecanismo, recogida

Artículo 10. Los almacenistas deberán organizar el servicio de recogida, para que éste se lleve a cabo, en cuanto sea posible, sobre la misma era, utilizando al efecto los medios de transporte de que dispongan, que, de resultar insuficientes, se completarán en la cuantía necesaria por unidades de la Agrupación Automóvil.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, los agricultores quedan autorizados para trasladar sus cosechas de legumbres a sus almacenes, acompañándolas del ejemplar del concierto que obre en su poder.

El importe de la mercancía será hecho efectivo en el momento le la recogida, en presencia del Subinspector de esta Comisaría General o Interventor Delegado de la misma, que la fiscalice y levante acta de la entrega, dejando el duplicado en poder del agricultor como justificante del destino dado a su cosecha.

#### Movilización de almacenes

Artículo 11. Las legumbres recogidas pasarán a al-

macén, quedando inmovilizadas a disposición de esta Comisaría General para su ulterior destino contra orden expresa de la Dirección Técnica

#### Partes de almacenamiento

Artículo 12. Los almacenistas recolectores y los habilitados como tales formularán ante los Organismos especificados en el-artículo 2.º por fin de semana, o diariamente, si lo estimaran preciso, un parte de almacén que refleje cada una de las operaciones comerciales que hubiesen realizado en el mencionado período.

#### Reserva, siembra y consumo

Artículo 13. De la cosecha de legumbres solamente podrán restarse las cantidades que el productor haya de destinar para las necesidades de la próxima siembra y de consumo familiar.

La reserva de siembra se calculará en proporción a la superficie de los cultivos y cuantía de semilla por hectárea que usualmente se venga empleando en la localidad, debiendo darse preferencia absoluta a esta reserva.

#### Cuantia de las reservas.

Artículo 14. Sólo tendrán derecho a reserva de consumo los agricultores, propietarios o no, que cultiven la tierra directamente, y los obreros fijos y eventuales reducidos a fijos de la explotación, así como los familiares de los agricultores y obreros fijos que convivan con ellos

La cuantía de la reserva de consumo se fijará en un máximo anual de 55 kilos por persona para agricultor y obreros fijos y eventuales reducidos a fijos, y de 36 para los familiares de agricultores y de obreros fijos, entendiéndose dichas cifras como totales entre las distintas variedades de legumbres. La reserva de los agricultores, obreros fijos y familiares de ambos se autorizará contra entrega de cupones, debiendo estampillarse las cartillas correspondientes.

Asimismo, podrán los agricultores constituir reserva para consumo de ganado, aunque este beneficio no será extensivo al que posean los obreros. La cuantía de esta reserva de consumo para ganado se fijará para cada comarca por una Junta, presidida por el Delegado de Abastecimientos y asesorada por los Jefes provinciales del Servicio Agronómico y de Ganadería.

#### Precios de venta

Artículo 15. Los precios por el productor serán los que se han señalado en su día por la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo que determina el artículo 3.º del Decreto de 14 de mayo último.

Los márgenes de beneficio para almacenistas de provincia productora y deficitaria se determinarán oportunamente

#### Legumbres para piensos

Artículo 16. La totalidad de las legumbres expresadas se destinará por esta Comisaría General para consumo humano, excepción hecha de la veza, que preferentemente se empleará como pienso. Si la abundancia de la cosecha de legumbres finas lo permitiese, podrán destinarse eventualmente para piensos partidas de algarrobas, almortas o habas.

#### Conduces municipales

Artículo 17. Queda prohibida la circulación de le-

gumbres secas que no vayan acompañadas de la guía única

El transporte de la cosecha desde la era al almacén receptor se llevará a cabo con el acta de entrega y conduce expedido por la Alcaldía.

#### Plan de transportes

Artículo 18. Los Organismos encargados de la recogida de legumbres especificados en el artículo 2.º enviarán al representante de esta Comisaría General, en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, los planes de transporte, según se ordena en la Circular número 438, capítulo 5.º

#### Relación de almacenistas recolectores y zonas de producción

Artículo 19. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisarías de Recursos señaladas en el artículo 2.º publicarán relación de los almacenistas autorizados para adquirir legumbres y zonas de producción donde puedan realizarlo.

#### Reservas complementarias de siembra

Artículo 20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pondrá a disposición del Ministerio de Agricultura las cantidades de legumbres de distintas especies que por éste le sean solicitadas para completar las reservas de siembra en aquellas zonas en que lo estime preciso. Estas reservas serán adquiridas y depositadas en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, el cual cuidará de la conservación y desinfección de las mísmas. Estas legumbres se entregarán sobre almacén de origen- y al precio oficial aprobado para el mismo.

#### Sanciones

Artículo 21. Se considerará clandestina la siembra y producción de legumbres no concertadas a los efectos que determina esta Circular, sancionándose como ocultación la no declaración o falsedad de los datos declaratorios de superficie y cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semillas empleadas y la cosecha real obtenida, la no entrega o fuera de plazo de las legumbres.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso habrá de instruir la Fiscalía de Tasas

#### Caducidad de las disposiciones anteriores

Artículo 22. Quedan derogadas la Circular 624 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Circular, que entrará en vigor desde el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 22 de julio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Sáiz

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Delegado Nacional del Servicio del Trigo, Comisarios de Recursos y Gobernadores civiles

0
0
- 40
4
1000
0
-
13000
1
12-1
mon
00
1000000
4
-
2
0
-
Sec. L
College .
130
1
A
-
1
50 (5-87)
1
-
-
£2.00
0
1000
U
_
-
224
B
_
- Luci
5
Y
4 4 4 4
-
V
19-11
Z
/
C102
- 3 6 4
-
4
-
0
1
4
P
1 P
M P
M P
MP
MP
A M P
A M P
AMP
AMP
CAMP
CAMP
CAMP
CAMP

2." Dentro de los treinta días anteriores a la iniciación de la siega, el agricultor dará cuenta al Interventor-Delegado de Recursos y al almacenista recolector del rendimiento que calcula obtener por hectárea, en razón de las condiciones climatológicas y demás circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega y trilla, se diligenciará este concierto para consignar las cantidades que han de ser almacenadas.

3. El productor se obliga a entregar al almacenista su total producción de legumbres secas, sin otras deducciones que las reservas de siembra y consumo, previamente autorizadas por el Interventor o Delegado de Recursos, y que en principio se estiman en la cuantía siguiente:

algarrobas.

guisantes.

almortas.

b) Reservas para consumo humano:

	Número de personas			Kg. de
opio				
miliares				
oreros fijos				
miliares				
breros even-	140	が一個などのである。	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
otales				

Far

90

Fai

0

0:
ganado
ga
de
consumo
para
Reservas
-

	Número de	Kg. de		Kg. de
	cabezas		•	
Ganado mular				
» equino .				
» vacuno.				
Totales				

4.\* El almacenista pagará al productor en metálico, y precisament contra entrega de la mercancía, al precio que se fije en su día por e Ministerio de Agricultura, entendiéndose el mismo para mercancía enva sada sobre la era o domicilio del productor; pero en envases propieda del almacenista.

habas.

5.\* El peso se efectuará ante el almacenista y productor, en los día y horas que se fijen, pudiendo presenciarlo el Interventor o Delegado d Recursos, y teniendo derecho todos y cada uno de los asistentes a la com probación y examen de las básculas, por sí o por tercera persona.

6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sana y er buen estado de conservación, así como la que contenga cuerpos extraños Para estimar la depreciación se tendrán en cuenta los usos y costumbres de la región.

erto colectivo de almacenamiento que to de comprador, el almacenista recol , y de otra, don	Número
en nombre y representación de los agricultores vendedores don	cabezas
secσ a obtener durante la campaĉ en relación adjunta (anexo único) de	Ganado mular  * equino.
guientes cláusulas: " Los cultivos cuva cosecha se concierta corresponden a las	» vacuno.
sembradas y semilla utilizada que a continuación se detallan:  Mectáreas sembradas con	
" " " garba	Totales
" " algarrobas. " " " algarrobas. " " almorfas	lmacenista paga entrega de la n
	ultu do
" veza."	del almacenista. 5.º El peso se efectuará ante el almacenista y productores o su re-
2. Dentro de los treinta dias anteriores a la iniciación de la siega, los agricultores, por medio de sus representantes, darán cuenta al Interven-	esentante, en los días y horas que se fijen, pudiendo presen
Recursos y al a por hectarea.	erventor o los asister
circunstancias, y una vez ultimadas las operaciones de siega diligenciará este concierto para consignar las cantidades que h	tercera persona. 6.ª Será objeto de depreciación la mercancía que no esté sa
res se obligan a entregar al almacenista su total pro	epreciación se tendrán en cuenta los usos y costur
reviamente autori	En prueba de conformidad, se firma el presente documento por quintuplicado ejemplar, en
de Ha. en la campaña 1949-50 Kg. alubias.	
G 5	
" algarrodas. " almortas.	
" guisantes." " habas.	
h) Received nary contained himano.	
Número	
Propio Familiares	
Obreros fijos Familiares	
tuales	
Totales	

#### CAMPAÑA AGRICOLA 1948-1949

Anexo al concierto colectivo de almacenamiento de legumbres secas

ariedad -	AGRICULTORES		Superficies			Semilla	Reservas campaña 1949-50	
	Nombre y apellidos	Fincas	Ha.	Α.	Ca.	empleada	Para	Para siembra
								Y
				(80)				

## ANUNCIOS OFICIALES

#### COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE

NOTA OFICIAL

Constitución de las Juntas de Censo ganadero

Se recuerda la Circular 679 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial del Estado" número 193, de 11-7-48), que establece el día 31 de julio de 1948 como plazo máximo para presentar las declaraciones de existencias de ganado y lana. por los productores ganaderos.

Dicha Circular dispone, en su artículo 4.°, que tales declaraciones han de ser presentadas ante el inspector veterinario del partido o Municipio; pero también establece, en su artículo 7.°, que por el pleno de la Junta del Censo ganadero se procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas

Ante la proximidad de terminación del plazo declaratorio, y consecuente necesidad de reunión urgente de la Junta Municipal del Censo, a los fines indicados en el párrafo anterior, esta Comisaría de Recursos, en uso de sus facultades, ha dispuesto la inmediata constitución de la Junta Municipal del Censo ganadero, haciéndolo así público por inserción de esta nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de que, donde no se haya reunido la expresada Junta, se reúna inmediatamente.

Se recuerda que las Juntas Municipales de Censo ganadero están constituídas por el alcalde del Ayuntamiento, como presidente; el veterinario del partido o de la localidad, como vocal ejecutor; el presidente de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como vocal nato, y el secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la Junta.

Esta Comisaría de Recursos se ha dirigido a todos los señores alcaldes-presidentes de las Juntas Locales de Censo ganadero por oficiocircular C. C. y D. número 1, con normas complementarias para la ejecución de este servicio, normas que se considerarán oficialmente recibidas a la publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia, ya que, en otro caso, pueden ser reclamadas a esta Comisaría de Recursos.

Para que nadie pueda alegar ig-

norancia, una vez más se advierte que la declaración obliga a todos los productores ganaderos, por reducida que sea la cantidad de lana o número de cabezas de ganado en su poder, y además debe alcanzar a todas las reses de vacuno, lanar, cabrio y de cerda, en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 27 de julio de 1948.—El comisario de Recursos, P. D., Fernando Cid.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santoña

EDICTO

Don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia de Santoña y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Jenaro San Millán Lavín, por sí y como representante legal de su esposa, doña Visitación Carriles Díez, contra otros que se dirán Y

doña Benita Carriles Díaz, se tramita juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, en el que se dictó sentencia, que contiene los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

"Sentencia.-Pronunciada en Sanleña a quince de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho por don Francisco Obregón Barreda, juez de primera instancia del partido, en proceso declarativo de menor cuantía, seguido entre don Jenara San Millán Lavín, casado, labrador, vecino de Riaño, término municipal de Solórzano, como demandante, por si y en representación lega! de su esposa, doña Visitación Carriles Diez, dirigido por el abogado don Anselmo Ortiz Dou; y doña Benita, doña María, don José, doña Irene, don Nicolás, don Aquilino Carriles Díaz y doña Cipriana Carriles Lastra, casada la primera con don Angel Esteban Ortiz, que la autoriza para litigar, sin profesión especial, vecina de Solórzano; viuda la segunda, también sin profesión especial y vecina del mismo pueblo; casado el tercero, labrador, con vecindad en Matiendo, en el valle de Ruesga; todos ellos demandados, así como los restantes, cuyas circunstancias personales no constan, representados los tres primeros por la procuradora doña Carmen Sosa Diaz, bajo la dirección del letrado don Pedro Rodríguez Parets, no habiendo comparecido los otros demandados

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda, debo declarar y declaro que el débito de 6.400 pesetas, como préstamo hecho a los cónyuges doña Irene Díaz y Díaz y don José Carriles Blanco, dividido por mitad entre las sucesiones de ambos, es hoy deuda hereditaria que. por iguales porciones —según se los reclama—, deberán satisfacer a los demandantes sus respectivos herederos; inmediatamente los de don José Carriles Blanco, y transcurrido que sea un mes de la firmeza de esta sentencia, los de don José Carriles Blanco; absolviendo a todos de las demás pretensiones que contra ellos se deducen, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Obregón." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en situación de rebeldía, Irene, Aquilino y Nicolás Carriles Díez y doña Ci-

priana Carriles Lastra, ausentes en ignorado paradero, se expide el presente, en Santoña a veintiocho de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Obregón.

Derechos de inserción: 169 ptas.

## ADMÓN. MUNICIPAL

#### Ayuntamiento de MIERA

Extracto de los acuerdos municipales tomados por la Corporación municipal durante los meses de febrero a junio del corriente año:

Sesión de 1 de febrero.—Aprobarión presupuesto municipal ordinario.

Sobre cesión de unos árboles para construcción escuela del barrio de Linto, de este término municipal.

Aprobación de varias facturas. Sobre cesión de una faja de terreno del término municipal.

Sesión del 14 de marzo.—Reorganización de la Gestora municipal. Se acuerda celebrar sesión todos los primeros domingos de cada mes.

Se designa teniente de alcalde al gestor don Antonio Gómez Mier

Se informan favorablemente cinco expedientes de prórroga de primera clase.

Sobre ocupación de terreno en donde se han de edificar las escuelas del barrio de Linto, que posee u ocupa doña Anselma Gómez Lavín, y que si el Ayuntamiento había cedido aquél, vuelve sobre referido acuerdo, con el objeto de reivindicación de dicho terreno, dando un plazo de ocho días a la interesada para que proceda a ejercitar la acción correspondiente, pues, de no verificarlo en dicho plazo, se le considerará desistida del derecho.

Sesión del 21.—Aprobación de varias facturas.

Instancia del vecino Raúl Higuera Acebo sobre construcción de una cabaña, concediendo el permiso

Instancia de la vecina Manuela Acebo Gómez para abrir una ventana. Concedida.

Acuerdo acotando los montes de Centrubera, Solanchero y Canal de Brisno.

Sesión del 11 de abril.—Aprobación de la rectificación al padrón de habitantes

Dar cuenta por la Alcaldía de haber tomado posesión en 31 de marzo el señor secretario propietario de este Ayuntamiento, don Juan José Román y Sáinz, nombrado por la Dirección General de Administración Local, y dar cuenta de esta toma de posesión al excelentísimo señor Gobernador, para su traslado a la Dirección General.

Concesión de un permiso al mismo hasta el 31 del mismo.

Subsanar defectos en el presupuesto municipal y remisión a la Delegación de Hacienda.

Aprobación de las Ordenanzas municipales y remisión para ulterior aprobación por la Delegación de Hacienda

Que por la Alcaldía de barrio de Linto se dé cuenta al Ayuntamiento de las personas que no han cumplido con la prestación personal.

Sesión del 2 de mayo.—Dar cuenta liquidación presupuesto año 1947.

Aprobación concierto solicitado industriales por concepto consumos de lujo.

Sacar a subasta la madera que se encuentra depositada en el barrio de Mirones el día 23, a las doce de su mañana

Tomar acuerdo de suscribirse al "Boletín Oficial del Estado".

Aprobación de varias facturas.

Sesión del 9.—Acuerdo delimitando las atribuciones eclesiásticas y civiles sobre el cementerio, y facultando a la presidencia para llevar a la práctica lo acordado.

Sesión del 6 de junio.—Presentación por la Presidencia a la Corporación del señor secretario del Ayuntamiento, don Juan José Román y Sáinz.

Saludo y ofrecimiento a la Corporación del referido señor secretario.

A propuesta de la Alcaldía, se acuerda conceder un voto de gracias a don Maximiliano Casar Higuera, secretario interino de este Ayuntamiento, cesante, por su gestión durante el tiempo que ha desempeñado la misma.

Informe por el señor secretariointerventor, señor Román y Sáinz, con referencia a formalidades en la contabilidad municipal de este Ayuntamiento. El Ayuntamiento acuerda tomarlo en cuenta

A propuesta de la Alcaldía, se acuerda clausurar el cementerio, por no reunir las condiciones necesarias y haberse construído otro nuevo. Que se comunique a la Junta municipal de Sanidad, a sus efectos.

Autorizar al señor depositario de este Ayuntamiento, don Marcelino Higuera Maza, para que pueda recaudar las cantidades correspondientes a este Ayuntamiento, y de cuyas cantidades hará el correspondiente ingreso en las arcas municipales.

Se autoriza al señor secretario para adquisición de material y otros objetos necesarios en la Secretaría

municipal.

Aprobaçión de varias facturas Ayuntamiento de Miera, 19 de junio de 1948.—El secretario, Juan José Ramón y Sáinz.—V.º B.º, el alcalde, Francisco del Hoyo 1089

## Ayuntamiento de MERUELO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de abril y mayo del año actual:

Sesión del 17 de abril.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar a los vecinos don Eusebio Menezo Portilla y don Santiago Rozadilla Coterón para que reconozcan la casa propiedad de don Saturnino Velasco San Emeterio, como técnicos en la materia, e un formen en el expediente que sobre declaración de ruinas intenta incoar dicho señor, por negarse a desalojarla el arrendatario

Vista la petición que hacen los vecimos del barrio de Solorza, sobre arreglo del puente de dicho barrio, acuérdase proceder a su reparación en colaboración con los vecimos, cuyos trabajos serán considerados como de prestación personal a los que allí intervengan.

Comunicar al encargado de la finca de don Feliciano Uslé Fernández para que el cerramiento de vía pública llevado al sitio del Albulde sea levantado y colocado en su lugar primitivo en el plazo de ocho dias.

Aprobar las listas cobratorias del impuesto sobre perros y bicicletas del actual ejercicio, y exponerlas al público durante el plazo reglamentario.

Quedar enterada la Corporación del ingreso en arcas municipales de 250 pesetas como sobreprecio de compra de una puerta de hierro vendida, por no haberla utilizado el Ayuntamiento.

Por el señor gestor don Eusebio Menezo Portilla se dió cuenta a la Corporación de la comisión que se le encomendó por la misma para que revisara la reparación que necesita la escuela de niños de San Mames

Sesión del 1 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Solicitar de la Delegación de Hacienda de la provincia, Sección de Consumos de Lujo, la administración directa de la recaudación del arbitrio municipal de consumos de lujo del año en curso, por estimarlo beneficioso.

A probar provisionalmente la cuenta liquidación del presupuesto ordinario de 1947, fijarla al público durante el plazo reglamentario y enviar una copia al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia.

Igualmente se aprobó el extracto de acuerdos adoptados durante el pasado mes de abril

Sesión del 15.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar posesión a los nuevos gestores don Arturo Fernández Velarde y don Fidel Vasco Setién, vacantes existentes en la Corporación, en virtud de orden del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Contratar la Banda de Música de Colindres para la fiesta de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios, Patrona de este Ayuntamiento, para el próximo día 2 de junio, y contribuir con 150 pesetas para ayuda de la fiesta religiosa de dicho día.

Cobrar a cuantos se establezcan con puestos de bebidas mencionado día en el campo de la romería, a excepción de los que se hallan concertados con el Ayuntamiento por el arbitrio de consumos de lujo.

Quedar enterados de la contestación dada por la empresa Sniace a un anticipo solicitado por el Ayuntamiento a cuenta de la participación que pueda corresponderle del consorcio realizado.

Comisionar a los señores gestores don Eusebio Menezo Portilla y don Arturo Fernández Velarde para que se personen en el lugar de Ladillo e informen al Ayuntamiento de un cerramiento realizado de un abrevadero y lavadero por don Teodomiro Pérez Gómez y don Alvaro Ruiz Lastras.

En virtud de la contestación dada por el señor encargado de la finca de don Feliciano Uslé Fernández a la comunicación pasada por este Ayuntamiento, se acuerda nombrar a la Comisión anterior para que reconozca el lugar denunciado a este señor

Adquirir cuatro bombillas para la Casa Ayuntamiento y abonar un trofeo donado para un concurso de cercas rurales que se celebrará con motivo de los actos que conjuntamente la Hermandad Sindical y la Delegación Local del Frente de Juventudes realizarán en honor de San Isidro.

Abonar la cantidad de mil pesetas à la Junta Pro Reconstrucción del Templo de San Mamés, con cuya cantidad acordó contribuir este Ayuntamiento para reparación del incendio que sufrió.

Requerir al señor alcalde de barrio de San Mamés para que manifieste si ha realizado la prestación personal que se le ordenó en el camino que conduce al Santuario de Nuestra Señora la Virgen de los Remedios, y que ordene a un obrero que limpie el campo donde ha de tener lugar la romería.

Meruelo. 19 de junio de 1948.—El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde, J. Ortiz. 1080

#### Ayuntamiento de ARNUERO

Formados por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con los apartados 4.º y siguientes de la Orden Ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que posean en este término municipal, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse v presentar las advertencias que se crean oportunas; advirlindose que, transcurrido que sea, dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Arnuero, 31 de julio de 1948. -- El alcalde, Pedro Castillo. 1272

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### UNION CANTABRA, S. A.

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiendo sufrido extravío la acción de esta sociedad número 52, a nombre de Unión Cántabra Comercial, se comunica, por el presente anuncio, que durante el plazo de treinta días podrá presentar reclamación quien se crea con derecho rues, pasado dicho plazo, se expedirá duplicado, a nombre de citado titular.

Santander, 4 agosto de 1948.—La Comisión Liquidadora.

Derechos de inserción: 29 ptas.